



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 210-2016-GM/MPJB

Jorge Basadre, 09 de Agosto del 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales, como órganos de gobierno local, cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley No. 30305, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 21 de Diciembre del 2015 la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y el CONSORCIO VILLA suscribieron el Contrato No. 010-2015-MPJB para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, Tacna".

Que, mediante Carta No. 047-2016-CV el Consorcio Villa presenta su pedido de ampliación de plazo No. 01 por 21 días calendarios motivada por las causales de demora en la absolución de la consulta No. 01, hecho que ha afectado las actividades de ruta crítica de la programación de obra y por ende el calendario contractual d avance de obra vigente, generando atrasos en el cumplimiento de la prestación de ejecución de obra por causas no atribuibles a la empresa; sustentando el hecho en lo dispuesto por los artículos 169º y 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 30225).

Que, el Ing. Civil Fredy Talace Martinez como Supervisor de Obra designado por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. – EPS TACNA S.A. ha emitido la Carta No. 004-2016-FLTM-SO-EPS TACNA S.A. por la cual recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo No. 01; señalando como base legal empleada la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 30225 y su reglamento aprobado por mediante Decreto Supremo No. 350-2015-EF.

Que, el Ing. Daniel E. Castillo Castillo, como coordinador de obra, ha emitido el Informe No. 016-2016-DECC-CO-MSARAPVLALP-GDTI/MPJB en el que indica con respecto a las consultas:

- El contratista en el asiento N° 65 refiere consultas respecto a la incompatibilidad de los planos PC-01 (Plano Clave) con PP-02 (Planta y Perfil Longitudinal Pase Aéreo N° 02), PP-03 (Planta y Perfil Longitudinal Pase Aéreo N° 03), y PP-04 (Planta y Perfil Longitudinal Pase Aéreo N° 04), de los pases aéreos, por lo que al no absolver las consultas respecto a las incompatibilidades en los planos antes mencionados se afectaría el inicio de la ejecución de las partidas específicas correspondientes a los pases aéreos mencionados, que se encuentren en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, tal como indica el párrafo sexto del Artículo 196 del RLCE que indica (...) ***Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra (...)***.
- Las partidas en consulta corresponden a la ejecución de las partidas 01.08 OBRA DE ARTE: CRUCE AEREO 02 L=45 M., 01.09 OBRA DE ARTE: CRUCE AEREO 03 L=60 M. y 01.10 OBRA DE ARTE: CRUCE AEREO 04 L=70 M., las mismas que se encuentra aprobadas en el expediente técnico aprobado (folios 000187 y 000188), y forman parte de ejecución contractual del contratista.
- El expediente técnico aprobado en sus folios 000374 y 000375 contiene el cronograma de ejecución físico de obra en el que se puede apreciar que la ruta crítica que afecta a los trabajos materia de la consulta de obra 01 tiene como fecha de inicio el día 84 posterior al inicio de la ejecución contractual,



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



tomando en consideración que la fecha del inicio contractual de la obra es el 29.03.2016, el inicio de los trabajos correspondientes a las partidas 01.08 OBRA DE ARTE: CRUCE AEREO 02 L=45 M., 01.09 OBRA DE ARTE: CRUCE AEREO 03 L=60 M. y 01.10 OBRA DE ARTE: CRUCE AEREO 04 L=70 M tienen como fecha de inicio el 20.06.16, fecha que coincide con la notificación al supervisor de la obra respecto a la **consulta de obra N° 01** (se adjunta Oficio N° 326-2016-A/MPJB del 20.06.2016 en copia simple).

Que, asimismo el informe emitido por el Ing. Daniel Castillo Castillo concluye por la no procedencia de la ampliación de plazo; situación que también es de opinión por parte del Ing. Victor F. Mireles Mamani como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, según lo indicado en el Informe No. 922-2016-GDTI-GM-A/MPJB.

Que, el Contrato No. 010-2015-MPJB se deriva de la Licitación Pública No. 001-2015-CE/MPJB, el cual se encuentra sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado promulgada por el Decreto Legislativo No. 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 184-2008-EF; tal como se observa de las bases y bases integradas; por ende cualquier aspecto relacionado con la ejecución de la obra, debe ser sustentado con dicha normatividad y no por las establecidas por el contratista ni por el supervisor en la Carta NO. 047-2016-CV y Carta No. 024-2016-FLTM-SO-EPS TACNA S.A., respectivamente; hecho que se sustenta en lo señalado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No. 30225, ... *los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.*

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo No. 1017 en su numeral 41.6 señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Que, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF, establece el procedimiento a seguir en el caso de consultas sobre las ocurrencias en obras, señalando en el último párrafo: *Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.*

Que, en el presente caso se determina que el supervisor de la obra Ing. Fredy Talace Martinez, mediante Carta No. 013-2016-FLTM-SO-EPS TACNA S.A. hace la consulta de ocurrencia en obra, la misma que fuera presentada a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre con fecha 30 de Mayo del 2016; situación que originó que la entidad a través del Oficio No. 326-2016-/MPJB remitiera la absolución de consulta de obra No. 01, la misma que fue dirigida al Ing. Freddy Martín Cohaila Mamani como Gerente General de EPS Tacna S.A., ello en atención al domicilio establecido por EPS TACNA S.A. en el Convenio MVCS No. 628-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU, documento recepcionado por dicha institución el día 20 de Junio del 2016.

Que, del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia No. 125-2015-GM/MPJB, aparece que en el cronograma de ejecución física de la obra, la ruta crítica que afecta a los trabajos que fueron objeto de la consulta, tiene como inicio el día 84 posterior a la fecha de inicio de la obra, por lo que considerando que la obra tiene como fecha de inicio el día 29 de Marzo del 2016, las obras de arte (cruce aéreo) debieron iniciarse el día 20 de Junio del 2016, fecha que coincide con la data de entrega del documento que absuelve las consultas, esto es el Oficio No. 326-2016-/MPJB.

Que, siendo así y considerando por lo señalado por el artículo 196° del Decreto Supremo No. 184-2008-EF, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el Coordinador de Obra designado por la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre; con la visación de la Gerencia de



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica, con las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía No. 020-2016-MPJB;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo No. 01 presentada por el CONSORCIO VILLA a través de la Carta No. 047-2016-CV en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, Tacna".

ARTICULO SEGUNDO: **PROCEDER** a la notificación de la presente resolución al CONSORCIO VILLA y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. – EPS TACNA S.A., para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
[Signature]
Ing. Richard Villavicencio Flores
(e) GERENTE MUNICIPAL

